



**NORMAS REGULADORAS Y BASES DE
COMPETICIÓN DE TERCERA DIVISIÓN
(TERCERA RFEF)**

TEMPORADA 2021 / 2022



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES GENERALES

PREVIA. - RÉGIMEN APLICABLE.

La competición oficial de ámbito estatal y carácter no profesional de Tercera División (Tercera RFEF), tanto en su organización como en su desarrollo, se regirá, específicamente, por las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo.

La Real Federación Española de Fútbol se reserva el derecho de introducir las modificaciones necesarias de su competencia o, en su caso, a proponerlo al órgano competente e interpretar las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.

PRIMERA. - TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.

La Tercera División (Tercera RFEF) es una competición oficial de ámbito estatal y carácter no profesional, correspondiendo la titularidad, en exclusiva, a la Real Federación Española de Fútbol.

SEGUNDA. - CALENDARIO.

La competición se desarrollará con arreglo al calendario oficial que, como Anexo 1, se une a las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.

TERCERA. INSCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS EN LA COMPETICIÓN.

1. Aquellos clubes que por méritos deportivos de sus respectivos equipos tengan derecho a participar en una de las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter profesionalizado federativo con el equipo correspondiente, tendrán derecho a inscribir en la RFEF a sus equipos en la competición oficial dentro del período fijado para ello.

Los clubes deberán formalizar la inscripción de todos sus equipos en las competiciones oficiales de ámbito estatal mediante la plataforma web/digital que habilita la RFEF, antes del viernes 16 de julio de 2021.

La inscripción en la competición tiene carácter voluntario y su formalización implica la sujeción voluntaria de carácter especial, del club y de todos sus miembros, a los Estatutos, Reglamentos, Normas de Competición y demás



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

normativa válidamente adoptada por los órganos respectivos de la RFEF de acuerdo con la legislación vigente, así como la establecida en los protocolos sanitarios y de otra índole que, en su caso, se aprueben.

La inscripción de un equipo en la competición sólo podrá ser aceptada por la RFEF cuando el club y, en su caso, el equipo, cumplan previamente con todos los requisitos deportivos comunes y específicos establecidos legal y reglamentariamente y vigentes para la participación en la categoría para la que se inscribe.

La no inscripción de un equipo por parte de un club dentro del plazo fijado para ello le impedirá al equipo poder competir en la categoría a la que tuviera derecho por méritos deportivos.

2. Son requisitos comunes a la inscripción de todos los equipos de todos los clubes de ámbito estatal en una categoría determinada los siguientes:

a) Presentar la solicitud de inscripción según modelo normalizado dentro del plazo habilitado cada temporada para ello.

b) Estar, en el momento de la inscripción, al corriente de pago de todas las obligaciones económicas con la RFEF y/o las Federaciones de ámbito autonómico derivadas de la temporada anterior y de todos y cada uno de sus equipos participantes en competiciones oficiales.

c) No estar sujeto a una sanción disciplinaria que impida al equipo disputar la competición en la nueva temporada en la categoría en la que se pretende inscribir.

d) Haber informado a la RFEF, en el momento de la inscripción, de como mínimo, los siguientes datos actualizados:

- Copia del registro actualizado (máximo 10 días previos a la inscripción) de los miembros de la Junta Directiva o Consejo de Administración que figuran en el Registro de entidades deportivas correspondiente, con descripción de los cargos que ocupan cada uno de ellos.
- Copia del registro actualizado (máximo 10 días previos a la inscripción) de los Estatutos de la Entidad.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Dirección postal oficial del club, número de teléfono y dirección de correo de contacto de, como mínimo, una persona responsable y con poderes suficientes dentro del club.

Dicho requisito no será necesario si no hubiere existido ninguna modificación en relación con los datos aportados al inicio de la temporada anterior. A estos efectos, el/la Secretario/a General, con el visto bueno del/de la Presidente/a presentará certificado en el que se hará constar que no se ha producido variación alguna desde el inicio de la temporada anterior.

- e) Haber comunicado a la RFEF el terreno de juego principal, así como los alternativos, donde se disputarán los partidos oficiales del equipo que se inscribe y los campos de entrenamiento.

Dicho requisito no será necesario si no hubiere existido ninguna modificación en relación con los datos aportados al inicio de la temporada anterior. A estos efectos, el/la Secretario/a General, con el visto bueno del/de la Presidente/a presentará certificado en el que se hará constar que no se ha producido variación alguna desde el inicio de la temporada anterior.

- f) Haber comunicado a la RFEF el compromiso de disponer del número mínimo de licencias de futbolistas, según las normas de competición, a lo largo de toda la temporada.

- g) Haber inscrito a todos los equipos del club, según su respectiva categoría, en las competiciones oficiales de la RFEF, de la UEFA y de la FIFA.

- h) Comprometerse a abonar según los plazos establecidos la cuota correspondiente a la licencia federada de club/equipo según la categoría en la que se participa cada equipo.

3. Son requisitos específicos de inscripción en las diversas categorías son los siguientes:

Son requisitos específicos de inscripción para la Tercera División (Tercera RFEF):

- Estar al corriente, en el momento de la inscripción, de la aportación de todos los datos de carácter económico financiero que se le han solicitado al club durante toda la temporada anterior.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Disponer de un terreno de juego de hierba natural o artificial de última generación (con una antigüedad máxima de 8 años a partir de la Temporada 2022/2023) para la disputa de todos los partidos oficiales.
- Disponer de iluminación suficiente (mínimo 500 luxes) para cuando el partido deba ser emitido por televisión en horario nocturno.
- Presentar un presupuesto mínimo de 80.000 euros anuales para el equipo de la Tercera División (Tercera RFEF) a partir de la Temporada 2022/2023. El formato del presupuesto se adaptará al modelo establecido en la plataforma de apoyo económico y se presentará de forma telemática en dicha plataforma.

Como requisito de inscripción en Tercera División (Tercera RFEF), si fuere el caso, los clubes deben haber depositado el aval o la cantidad correspondiente, antes de la inscripción en la competición, para aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las tres temporadas inmediatamente anteriores hayan tenido resoluciones de la Comisión Mixta, al menos en dos ocasiones, como consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por este órgano o por los órganos jurisdiccionales federativos, por un importe acumulado inferior a los 100.000 euros deberán suscribir un aval por un importe mínimo de 125.000 euros.
- b) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las tres temporadas inmediatamente anteriores hayan tenido resoluciones de la Comisión Mixta como consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por este órgano o por los órganos jurisdiccionales federativos, por importe acumulado superior a los 100.000 euros deberán suscribir un aval por un importe mínimo de 200.000 euros.
- c) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las tres temporadas inmediatamente anteriores hayan tenido resoluciones de la Comisión Mixta como consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por este órgano o por los órganos jurisdiccionales federativos, por importe acumulado superior a los 200.000 euros deberán suscribir un aval por un importe mínimo de 300.000 euros.
- d) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las cinco temporadas inmediatamente anteriores hayan sido descendidos de categoría como



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por la Comisión Mixta o por los órganos jurisdiccionales federativos y regresasen a dicha categoría deberán suscribir un aval por un importe mínimo de 400.000 euros, ello sin perjuicio del resto de obligaciones reglamentarias.

Los avales deberán ser entregados bajo el modelo y la forma que se determine mediante circular, en la fecha máxima fijada para la inscripción del club en la respectiva competición.

Los avales deberán tener una vigencia mínima de la totalidad de la temporada.

Cuando la deuda vencida, reconocida y firme se produjere iniciada la temporada, la obligación de prestar el aval correspondiente deberá hacerse efectiva dentro de los diez días siguientes a la notificación fehaciente de dicha obligación.

En el supuesto de no prestar el correspondiente aval dentro de dicho plazo, se acordarán las medidas:

- a) No prestación de servicios federativos.
- b) Prohibición de organizar y celebrar partidos o competiciones, así como de participar en ellos, salvo que sean de carácter oficial.
- c) Prohibición de expedición y/o renovación de licencias de futbolistas, entrenadores/as o de cualesquiera otros técnicos.
- d) Cualesquiera otras que no siendo contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias resulten adecuadas para el eficaz cumplimiento del acuerdo u obligación de que se trate.

La adopción, en su caso, de medidas de ejecución será sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que pudiera incurrir la persona física o jurídica obligada a cumplir la resolución dictada por lo que, en caso de no prestar estos avales, se iniciará el procedimiento disciplinario deportivo de exclusión de la competición que, en el supuesto de acordarse, tendrá vigencia a partir de la siguiente temporada.

Dichos avales son independientes, autónomos y cumulativos de cualquier otro aval que la RFEF pueda fijar, con carácter general y para todos los



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

clubes, para la participación en alguna de las competiciones oficiales de ámbito estatal.

La Junta Directiva de la RFEF determinará el modo y forma en que se cubrirán las vacantes que se produzcan por las causas del presente apartado.

CUARTA. - PERÍODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.

En relación con la inscripción de un futbolista para Tercera División (Tercera RFEF), se podrá formalizar durante un único periodo habilitado al respecto durante la temporada, siendo este para la temporada 2021/2022 en fechas, 1 de julio al 31 de enero del 2022.

Las Federaciones de ámbito autonómico no podrán expedir licencias a favor de los clubes adscritos a Tercera División (Tercera RFEF) fuera de los periodos de inscripción previstos para cada una de ellas. Para la inscripción dentro de los periodos previstos se precisará informe favorable de la RFEF a fin de que se respete lo dispuesto en el Reglamento General.

QUINTA. - NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPO.

Los clubes podrán obtener un número máximo de 22 licencias de futbolistas en su plantilla, de las cuales, no podrá haber más de dieciséis mayores de 23 años debiendo ser el resto menores de la citada edad, computándose las altas y las bajas que se pudieran producir a lo largo de la temporada, de tal forma que la plantilla nunca puede estar compuesta por más de dieciséis futbolistas mayores de 23 años.

Las Federaciones de ámbito autonómico no podrán expedir licencias a favor de los clubes adscritos a Tercera División (Tercera RFEF) fuera de los periodos de inscripción previstos para cada una de ellas. Para la inscripción dentro de los periodos previstos se precisará informe favorable de la RFEF a fin de que se respete lo dispuesto en el Reglamento General.

SEXTA. - REGLAS DE JUEGO.

Los partidos y competiciones se celebrarán, en todo caso, con sujeción a las Reglas de Juego de la International Football Association Board (IFAB).

SÉPTIMA. - BALÓN OFICIAL.



En la fase regular de Tercera División (Tercera RFEF), así como en sus sucesivas fases, será de obligado cumplimiento que los encuentros se disputen con el balón oficial y específico de la Real Federación Española de Fútbol para esta competición.

OCTAVA. - UNIFORMIDAD.

1. La uniformidad de los futbolistas deberá acogerse a las disposiciones recogidas en el Reglamento General a tal fin, debiendo disponer de un mínimo de dos que deberán de ser comunicados al Departamento de Competiciones de la RFEF junto con la inscripción a la competición.
2. A los efectos que prevé el párrafo anterior, los clubes deberán adoptar en sus desplazamientos las previsiones necesarias para un eventual cambio de uniformidad, llevando obligatoriamente dos equipaciones.
3. Los clubes tienen la obligación de comunicar la equipación con la que disputarán cada encuentro a las Federaciones de Ámbito Territorial y, en el caso de las finales por el ascenso a Segunda B (Segunda RFEF), al Departamento de Competiciones de la RFEF.
4. De conformidad con el Reglamento General la publicidad, necesariamente deberá tener contenido comercial, sin que puedan ser objeto de incorporación en la indumentaria de juego cualesquiera marcas, signos distintivos, anagramas, emblemas y/o imágenes que supongan de hecho, o puedan suponer manifestaciones de tipo político o religioso o su utilización sea considerada contraria a los intereses de la RFEF, como tampoco está permitido el uso de otros espacios de las equipaciones y complementos como el brazalete de capitán, para introducir cualquiera de ellos, sin que esté previa y expresamente autorizado por la RFEF.
5. Se deberá portar, con carácter obligatorio, en la manga derecha de la camiseta el parche con el anagrama identificativo de la RFEF, sin que puedan portar ningún otro parche identificativo de otras asociaciones.
6. En Tercera División (Tercera RFEF), deberá de figurar al dorso de la camiseta el dorsal fijo de cada futbolista, con una dimensión de 25 centímetros de altura, siendo voluntaria la identificación nominal. Los dorsales de los futbolistas se comprenderán entre los números 1 y 22, reservando el 1 y el 13 para los guardametas. Ante la posibilidad de un eventual tercer guardameta, con licencia en el primer equipo, se le reservará el dorsal número 22. Los jugadores que eventualmente puedan disputar partidos por su condición de pertenecer a equipos filiales o dependientes



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

deberán de portar un dorsal fijo a partir del número 23 en cada uno de los partidos que intervenga.

En el pantalón deberá figurar, en la parte anterior derecha, el dorsal identificativo del jugador con una dimensión de 10 centímetros de altura.

El árbitro del partido podrá adoptar las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de estas disposiciones.

NOVENA. - JORNADA Y HORARIOS.

1. Los partidos tendrán lugar en los días fijados en el calendario oficial sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento General.

2. Los partidos deberán disputarse el domingo según establezca el club local. No obstante, y de conformidad con el Reglamento General, los clubes locales podrán adelantar el partido al sábado en horario comprendido entre las 16 y las 21 horas, sin conformidad del equipo oponente.

3. Los partidos que disputen clubes adscritos a la Real Federación Melillense de Fútbol y a la Federación de Fútbol de Ceuta, encuadrados en los grupos IX y X, en territorio peninsular deberán disputarse en sábado en horario comprendido entre las 16 y 21 horas o en domingo no más tarde de las 12 horas. Del mismo modo, cuando los equipos peninsulares jueguen en las ciudades autónomas, se deberá respetar el mismo criterio.

4. La comunicación de horarios a las Federaciones de Ámbito Territorial se realizará conforme a las pautas que ellas marquen.

DÉCIMA. - CAMPO DE JUEGO E INSTALACIONES

Los clubes están obligados a comunicar al Departamento de Competiciones de la RFEF, junto con la inscripción a la competición, la situación, medidas, tipo de superficie y un campo alternativo de juego. Todas las instalaciones deberán respetar lo dispuesto en Reglamento General y en el Reglamento específico de instalaciones que, en su caso, se apruebe.

UNDÉCIMA. - ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.

1. El árbitro deberá ser informado, antes del inicio del encuentro, de la relación de los futbolistas titulares y los eventualmente suplentes de cada uno de los equipos, así como la relación de técnicos que podrán situarse en



el banquillo.

2. Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer y mantener durante todo el desarrollo de este al menos siete jugadores pertenecientes a la plantilla de la categoría en la que milita el equipo. Cuando un equipo no llegue a ese número mínimo, ya sea previo al partido o durante el desarrollo de este por cualesquiera causas que den lugar a reducir ese número, la diferencia hasta el exigido de siete no podrá cubrirse con jugadores de otra clase o categoría, adoptando el órgano disciplinario la resolución que proceda.

3. Los jugadores procedentes de equipos filiales o dependientes que, conforme al Reglamento General, puedan ser incluidos en la relación de futbolistas titulares o suplentes, estará condicionada a que hubiera sido inscrito dentro de los periodos reglamentariamente establecidos para los jugadores del equipo en el que vayan a intervenir. En cuanto al desarrollo del encuentro, tan solo podrán concurrir un máximo de cuatro de estos jugadores sobre el terreno de juego.

4. La posibilidad de intervenir en el principal o patrocinador en el transcurso de la temporada quedará enervada cuando se trate de jugadores que, habiendo estado inscritos por el superior, hayan sido dados de baja en este y formalizada inscripción por el inferior en la misma temporada o cuando, tratándose de clubes cuyo primer equipo se encuentre adscrito a categorías no profesionales, se halle incurso en cualquiera de las situaciones prevista en el Reglamento General.

La alineación de futbolistas en ningún caso podrá contravenir lo dispuesto en el Reglamento General.

DUODÉCIMA. - SUPLENTE Y SUSTITUCIONES.

El número de jugadores eventualmente suplentes no podrá exceder, en ningún caso, de siete futbolistas.

La intervención de estos en un partido será, como máximo, de cinco jugadores suplentes mediante la sustitución de un jugador titular, como límite, en tres interrupciones del partido por cada equipo previa autorización del árbitro. Realizado éste, el sustituto deberá de salir del terreno de juego por la línea delimitadora del mismo más cercana a su posición y no podrá volver a intervenir en el encuentro. Durante el partido, solo podrán realizar ejercicios de calentamiento en la banda ocupada por el



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Árbitro Asistente número 1, un máximo de tres jugadores por equipo. En ningún caso podrá ser sustituido un futbolista expulsado.

Para los playoffs de Ascenso a Segunda B (Segunda RFEF), en el caso de disputarse una prórroga, ambos equipos llegarán a ésta con el número de suplentes y oportunidades de sustitución que no hayan empleado. Además, se podrá realizar una sustitución adicional en una interrupción más del juego durante la prórroga. La sustitución adicional podrá aprovecharse, también, tanto antes del inicio como durante el periodo de descanso de la prórroga.

Todo ello de conformidad con las Circulares 19, 20, 21 y 22 de 2020 y con la Circular 23 de 2021 dictadas por International Football Association Board (IFAB).

DECIMOTERCERA. - PUBLICIDAD.

Los clubes y sus equipos deberán respetar lo establecido en el Reglamento General en lo referente a las normas de publicidad y audiovisual.

En cuanto a la publicidad, a partir de la hora señalada para el inicio del partido no podrá exhibirse publicidad alguna en el área técnica; tampoco en el terreno de juego, a un metro de la línea de banda o de meta hacia el exterior de los mismos, ni en los marcos y redes de las porterías, ni en los banderines de córner. Por terreno de juego se entiende, a estos efectos, el total del rectángulo que lo constituye, incluidos los laterales de las porterías.

Durante el desarrollo de los partidos no se podrá exhibir o explotar los siguientes soportes publicitarios o genéricos dentro de los estadios donde tengan lugar las competiciones oficiales:

- a) Cualquier publicidad expresamente prohibida por la ley o por la reglamentación de ámbito europeo, estatal, autonómico o local y, en su caso, por la normativa federativa.
- b) La publicidad de otras competiciones, asociaciones o entidades deportivas relacionadas con el fútbol de ámbito internacional, nacional o local sin autorización expresa de la RFEF.
- c) La publicidad de otros eventos deportivos sin la autorización expresa de la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

d) La publicidad de productos o servicios cuyo contenido sea incompatible con los valores propios de las competiciones deportivas.

e) Logotipos y mensajes de contenido político o religioso.

Respecto de la normativa audiovisual, la RFEF tiene la titularidad única de los símbolos, marcas, otros signos distintivos de las competiciones, el balón y todos los elementos técnicos y materiales vinculados al arbitraje, así como aquellos otros elementos o derechos que deriven de su titularidad y sean conformes a derecho y a la normativa de la FIFA y de la UEFA:

1. La RFEF enviará al comienzo de cada temporada el *Procedimiento para la Producción de la Señal Televisiva*. Los Clubes/SAD cumplirán dicho procedimiento para regular el acceso de los medios audiovisuales a los estadios donde se celebren las competiciones.

2. Resulta de la exclusiva competencia de la RFEF la comercialización centralizada de todos los derechos de transmisión audiovisual vinculados a las competiciones que así se le asignan de acuerdo con la previsión normativa del Real Decreto Ley 5/2015. La RFEF podrá comercializar estos derechos de manera directa o mediante la encomienda prevista en el mismo Real Decreto Ley. El ente comercializador está obligado a aceptar la encomienda cuando así se produzca y a cumplir con las presentes disposiciones.

Se entiende por “derechos de comercialización” todos aquellos derechos que derivan de la explotación de la competición, en tanto que organizadores de la misma, incluida toda oportunidad comercial relacionada con o vinculada a las competiciones cuando la misma derive de derechos cuya titularidad pertenezca a la RFEF.

Se entiende por “derechos de transmisión audiovisual” el derecho a filmar, grabar, reproducir, sincronizar, distribuir, comunicar, emitir, difundir, retransmitir o exhibir las competiciones, incluyendo todas las grabaciones de las mismas, o parte de ellas, en la forma que fuera y por los medios y soportes existentes o futuros incluidos, entre otros, la televisión, internet, telefonía móvil, cualquier otro servicio de difusión móvil o de red fija o transmisión de datos, DVD, USB y cualquier otro soporte.

Los Clubes/SAD participantes podrán utilizar las marcas de la competición y el logotipo compuesto para referirse de forma descriptiva a su participación en las competiciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La RFEF podrá utilizar los nombres de los Clubes/SAD y los logotipos de los mismos para referirse de forma descriptiva a la participación de éstos en las competiciones.

3. La RFEF es propietaria a título universal de todos los derechos de autor relacionados con las competiciones, incluidos, entre otros, los derechos relacionados con las marcas RFEF y las marcas de las competiciones oficiales, con exclusión de aquellos que correspondan a los Clubes/SAD en virtud de la legislación vigente.

La imagen corporativa de las competiciones oficiales cuya titularidad y organización corresponde a la RFEF será de su responsabilidad y coordinación. Es responsabilidad y tarea de la RFEF la gestión de la imagen durante toda la competición. A estos efectos, todos los soportes publicitarios serán los determinados por la RFEF, que facilitará a los clubes participantes en las competiciones oficiales y con antelación suficiente la imagen que deberá insertarse en los diferentes soportes del Estadio cuando así corresponda y sea respetuosa con los derechos propios de los clubes organizadores del partido.

4. La RFEF inspeccionará y localizará todos los estadios de las competiciones antes de su comienzo y dará su aprobación para el uso televisivo durante las mismas. La RFEF podrá ordenar el cambio de estadio durante la competición por parte de un Club/SAD, si estos no cumplieran con los requisitos para la producción audiovisual según lo establecido en las presentes bases de competición.

En caso de que la RFEF no apruebe las infraestructuras de los estadios y/o solicite a los Clubes/SAD la mejora de los mismos, todas las inversiones necesarias correrán por cuenta de éstos.

5. El/la Delegado/a Federativo/a de Partido (en adelante, DFP) será el representante oficial de la RFEF para cada partido que, en su caso, fuera designado por la RFEF y velará por el desarrollo de las actividades detalladas en este Título.

El DFP será el/la coordinador/a de todo lo relacionado con el partido y desde los días previos al inicio de la competición/partido en relación con los aspectos recogidos en este Reglamento.

El DFP tendrá las siguientes responsabilidades:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- a) Asumirá la máxima responsabilidad de coordinar los aspectos audiovisuales y de organización del encuentro que se contemplan en el presente Reglamento y podrá dictar aquellas instrucciones que sean necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de lo previsto en el mismo.
- b) Verificará, cuando proceda, la presencia de la marca de la competición tanto en publicidad estática, como en la dinámica. La presencia de la marca deberá figurar con el tamaño aprobado por la RFEF.
- c) Coordinará y deberá ser previamente informado por parte del Club/SAD organizador del partido de los protocolos de seguridad, del sistema de control de accesos y del personal autorizado en el perímetro de juego que afecte o pueda afectar directamente a la señal audiovisual máster y a la del VAR o soporte tecnológico de similar naturaleza.
- d) Se coordinará con el árbitro del partido para la supervisión de aquellos aspectos que, siendo de carácter técnico – competitivo, guarden relación con los derechos audiovisuales y de organización. En especial todo lo relacionado con la indumentaria de los equipos para la disputa del partido.
- e) Coordinará, junto con los/as jefes/as de prensa de ambos clubes, el cumplimiento de los protocolos de atención a los medios de comunicación.
- f) Si la RFEF lo considera oportuno, convocará y presidirá la reunión previa a la disputa de cada uno de los partidos, de planificación y control en relación con la verificación, control y seguimiento de las obligaciones y prestaciones establecidas. A dicha reunión serán convocadas y deberán asistir las personas designadas por cada uno de los dos Clubes/SAD participantes en el encuentro y las personas designadas por la empresa o empresas productoras de los derechos audiovisuales. La reunión deberá celebrarse en el horario previo al inicio de cada partido que defina la RFEF en cada caso.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

g) Controlará la implementación y ejecución de la Escaleta de Cuenta Atrás de cada partido. Dicha escaleta deberá seguir el mismo patrón de funcionamiento y secuenciación de acciones y actividades previas al partido en toda la competición desde la primera ronda eliminatoria con el fin de aportar uniformidad al evento.

h) Deberá elaborar un informe con posterioridad a cada partido donde se detallen las incidencias en relación con el cumplimiento de lo previsto en esta reglamentación. Dicho informe será elevado a los órganos competentes de la RFEF.

i) Definirá el momento de inicio del partido de acuerdo con la unidad móvil y el árbitro del partido.

j) Controlará la correcta ubicación de los símbolos identificativos de la competición y de los logos de la misma en la indumentaria de los equipos.

k) Coordinará, con la persona responsable del Club/SAD en cuyo estadio se dispute el partido, la presencia del logotipo oficial de la competición, cuando así proceda, en los soportes publicitarios según lo previsto en la reglamentación. en este mismo reglamento.

l) Ejecutará aquellas otras funciones y actividades que se deriven del presente Reglamento y aquellas otras que encomendadas por la RFEF pueda desarrollar en coordinación con los responsables de los clubes participantes en el encuentro.

Estas responsabilidades se ejecutarán de manera sistemática en todos los partidos o en el conjunto de la competición en los que la RFEF haya acordado que resulte necesaria su presencia, sin perjuicio de que pudieran atribuirse otras durante las competiciones. En este caso, la RFEF se lo comunicaría a los clubes de manera oficial.

El Club/SAD que dispute el partido como local debe garantizar que cuando la RFEF haya nombrado un/a DFP, el mismo disponga de:

a) Libre acceso al estadio e instalaciones donde se disputen los partidos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

b) Una localidad reservada en el Palco de Autoridades durante la celebración del partido. Dicha localidad debe ser de fácil acceso y salida para poder tener la máxima movilidad de desplazarse a cualquier punto del estadio durante la disputa del partido.

c) El/la DFP podrá seguir el partido desde el perímetro del terreno de juego/pista o desde cualquier otra zona del estadio desde donde considere que puede desarrollar de manera más eficiente su labor.

Cada Club/SAD designará a una persona de contacto que actuará como interlocutor para implementar la normativa audiovisual de la RFEF, trabajar en conjunto con el DFP y coordinar con la RFEF todas las actividades derivadas de cada partido. Será el/la encargado/a de recibir los informes federativos que detallan los cumplimientos de los Clubes/SAD así como los comentarios respecto a cada partido.

La RFEF controlará el cumplimiento de todas las normas aquí establecidas.

La RFEF auditará los Informes que los DFP deben completar en cada partido y en el plazo máximo de 3 días desde la disputa del mismo y se pondrá en contacto con los Clubes/SAD para informarles de los incumplimientos y problemas notificados en cada partido. Los incumplimientos, incidencias y observaciones que hayan identificado en primera instancia serán trasladadas al Club/SAD por parte de la RFEF para que éste tome las medidas necesarias para resolverlas.

6. En los partidos de las competiciones en que la RFEF haya comercializado los derechos, la señal audiovisual será producida por la RFEF o por la productora que esta designe. Dicha señal será entregada a todos los operadores propietarios de los derechos en el territorio nacional e internacional.

En cada uno de los partidos, la RFEF comunicará a los Clubes/SAD las condiciones de acceso tanto de los operadores de televisión con y sin derechos, como del resto de medios de comunicación.

La RFEF facilitará a los Clubes/SAD resúmenes de todos los partidos producidos en televisión.

Los Clubes/SAD deberán solicitar con una antelación de, al menos, dos (2) días la entrega de los resúmenes. La RFEF entregará los resúmenes a través de una FTP en las condiciones y formatos que comunique a los Clubes/SAD al comienzo de las competiciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Los Clubes/SAD deberán solicitar con dos (2) días de antelación la entrega de la copia del partido.

7. Los Clubes/SAD participantes en las competiciones tendrán la obligación de atender a los medios de comunicación para crear un contenido atractivo que contribuya a potenciar su imagen.

8. La presente Disposición es de obligado cumplimiento en cada una de las competiciones y, en caso de incumplimiento, podrán depurarse las responsabilidades de índole disciplinaria que procedan de acuerdo con lo estipulado en el Código Disciplinario.

DECIMOCUARTA. - ARBITRAJE.

Para aquellos aspectos relativos a la designación arbitral y a los honorarios arbitrales se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de la RFEF y a los acuerdos adoptados por el Comité Técnico de Árbitros y por el órgano competente, en su caso.

El incumplimiento de la obligación de satisfacer a los/as árbitros el importe de sus honorarios, llevará consigo la imposición de las sanciones según se prevén en el régimen disciplinario y las medidas del régimen competicional de la RFEF.

DECIMOQUINTA. - DETERMINACIÓN DE LOS CICLOS DE AMONESTACIONES Y SANCIONES.

En las fases regulares de los campeonatos, la acumulación de cinco amonestaciones en el transcurso de la misma temporada y competición determinará la suspensión por un partido, con la accesoria pecuniaria que prevé, según los casos, el Código Disciplinario de la RFEF. Al término de la fase regular, que incluye la primera y la segunda fase, quedarán anulados los ciclos vigentes de amonestaciones que no hayan devenido en suspensión.

En el Playoff de Ascenso a Segunda B (Segunda RFEF), de conformidad con el apartado anterior, los jugadores comenzarán un nuevo ciclo de amonestaciones.

Las sanciones de suspensión por partidos se someterán a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF.



DECIMOSEXTA. - RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO.

Los clubs que participen en Tercera División (Tercera RFEF) cuya titularidad corresponde a la RFEF deberán remitir a la misma, a los efectos informativos y de valoración general del estado económico-financiero de cada una de las divisiones y en aras a una mejora de los mecanismos de control y salvaguarda de los intereses de la competición, la siguiente documentación en las fechas indicadas:

a) Hasta el 30 de septiembre de 2021:

1. Para los clubs que no estuvieran participando en competiciones profesionales de fútbol:

- Previsión de cierre de cuenta de explotación a 30 de junio de la temporada 2020/2021.

- Previsión de balance a 30 de junio de la temporada 2020/2021.

2. Para los clubs que, a su vez, estuvieran participando en las competiciones profesionales de fútbol:

- Previsión de balance a 30 de junio de los equipos participantes en las competiciones no profesionales de la temporada 2020/2021.

b) Antes del 31 de diciembre de 2021:

1. Para los clubs que no estuvieran participando en competiciones profesionales de fútbol:

- Cierre definitivo de la cuenta de explotación del club de la temporada 2020/2021.

- Balance definitivo del club de la temporada 2020/2021 cerrado a 30 de junio.

- Certificado vigente de estar al corriente con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

2. Para los clubs que, a su vez, estuvieran participando en las competiciones profesionales de fútbol:

- Cierre definitivo de la cuenta de explotación de los equipos participantes en las competiciones no profesionales de la temporada 2020/2021.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Certificado vigente de estar al corriente con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

c) Antes 30 de marzo de 2022:

1. Para los clubes que no estuvieran participando en competiciones profesionales de fútbol:

- Cuenta de explotación del club correspondiente al primer semestre de la temporada 2021/2022. Es decir, la correspondiente al período de 1 de julio a 31 de diciembre de la temporada 2021/2022.

- Balance del club cerrado a 31 de diciembre, correspondiente al primer semestre de la temporada 2021/2022.

2. Para los clubes que, a su vez, estuvieran participando en las competiciones profesionales de fútbol:

- Cuenta de explotación de los equipos participantes en las competiciones no profesionales correspondiente al primer semestre de la temporada 2021/2022. Es decir, la correspondiente al período de 1 de julio a 31 de diciembre de la temporada 2021/2022.

d) Para todos los clubes, en cualquier momento y dentro de los cinco días naturales posteriores a la modificación:

- Comunicación de los nuevos contratos con la plantilla de futbolistas y del cuerpo técnico de los equipos que participan en las competiciones oficiales de ámbito estatal no profesional.

e) Para todos los clubs, mensual o trimestralmente según corresponda:

- La documentación que acredite la liquidación de cotizaciones sociales y los formularios RNT (Relación Nominal de Trabajadores) y RLC (Recibo de Liquidación de Cotizaciones) de los/as jugadores/as y miembros del cuerpo técnico de la primera plantilla de la competición oficial no profesional. En su caso, los aplazamientos solicitados o concedidos.

- Liquidaciones de IVA e IRPF y en su caso aplazamientos solicitados o concedidos.

DECIMOSÉPTIMA. - ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Los clubes, para realizar actos previos y protocolarios antes del inicio de los partidos oficiales, o en el descanso de los mismos, deberán comunicar a la Federación de Ámbito Territorial, a través del documento establecido para ello y antes de los viernes a las 12 horas, o los martes antes de las 12 horas en caso de jornada intersemanal, los actos previos y protocolarios que deseen realizar para la aprobación por parte de la Federación de Ámbito Territorial y su traslado al Comité Técnico de Árbitros Territorial. En las Finales por el Ascenso a Segunda B (Segunda RFEF) dicha solicitud deberá hacerse al Departamento de Competiciones de la RFEF. Únicamente se deberá pedir autorización cuando se vaya a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Guardar un minuto de silencio y/o portar brazaletes negros en la camiseta. En el caso de que el fallecimiento que da lugar al respetuoso homenaje se produjera fuera del plazo previsto, no será necesaria la autorización de la RFEF y se deberá informar al árbitro del encuentro, a su llegada a la instalación, por parte del delegado de equipo que quiera rendirlo para que adopte las medidas oportunas para la realización del mismo.
- b) Saques de honor.
- c) Entrega de trofeos, deberán finalizar siete minutos antes del inicio del encuentro.
- d) Homenajes que desee realizar el club local a aficionados, equipos de fútbol base y cualesquiera otros, debiéndose haber finalizado dichos actos siete minutos antes del inicio del encuentro.

La RFEF tendrá la potestad exclusiva de acordar actos en nombre de todo el fútbol español o de alguna categoría y/o competición específica.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN.

Toda referencia al género masculino en las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición en lo que respecta a árbitros, jugadores u otros intervinientes equivaldrá, para simplificar la lectura, tanto a hombres como a mujeres.

SEGUNDA. - EL OBLIGADO CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR N.º 42 DE LA RFEF TEMPORADA 16/17 EN RELACIÓN CON LOS MENORES DE EDAD.

A fin de dar obligado cumplimiento a la normativa actual existente sobre la Ley de protección jurídica del menor, y con la intención de informar a todos los que les pueda afectar, se recuerda el obligado cumplimiento de la Circular n.º 42 de la RFEF Temporada 16/17, en la cual se comunican los requisitos para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR COVID-19

PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.

Lo dispuesto en las presentes Bases o Normas de competición puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera del Juez/a de Competición.

A los efectos previstos en estas Bases de competición se considera que quedan acreditadas las causas de fuerza mayor cuando en un territorio determinado exista una normativa o una orden gubernativa, y si fuere el caso, debidamente avalada por la justicia competente, que impida el desarrollo de las actividades deportivas de competición federada, ya sea entrenamientos de cualquier nivel o la disputa de partidos en dicho territorio o bien que se haya decretado el Estado de Alarma que incluya estas limitaciones.

SEGUNDA. – RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor se aplicarán las siguientes reglas para la determinación de los ascensos, descensos y ganadores de las competiciones.

- a) Para competiciones con fase regular única (ida y vuelta).

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor, y para el caso de que no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, disputarse la totalidad de los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio se considerará como finalizada sin ascensos y sin descensos o, en su caso, sin ganador del título en el supuesto que no se hubieran podido disputar, como mínimo, el 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de todos los clubes participantes.

Si en el momento de suspenderse o como máximo a 30 de junio se hubieran disputado un número de jornadas igual o superior al 50% de las mismas de todos los clubes participantes se dará como válida la clasificación en el momento en que no pudieran disputarse más encuentros antes del 30 de junio y se aplicarán las mismas reglas de ascensos y descensos o, en su caso,



de título, según lo estipulado en las bases de competición y las reglas previstas en el Reglamento General.

b) Para las competiciones con varias fases (subgrupos, grupos y fases clasificación).

En aquellas competiciones o divisiones en que hubiera diversas fases (subgrupos, grupos y eliminatorias) si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, la disputa de todos los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio, se someterá a la Comisión Delegada de la RFEF la resolución específica de la situación siempre teniendo en cuenta que para que puedan existir ascensos y descensos deberá haberse completado como mínimo el 50% de los partidos que correspondiera disputar para conseguir el objetivo o resultado competitivo fijado para la siguiente temporada (ascenso, descenso) y en caso de igualdad de situaciones se resolverá por coeficiente computado en la totalidad de los partidos disputados sumando todas las fases disputadas hasta el momento en que no se pudo seguir disputando.

c) Para las competiciones con formato eliminatorias.

Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor, antes del 30 de junio, no pudiesen desarrollarse una o varias de las eliminatorias de la competición, la misma se dará por finalizada sin campeones, ni otros resultados, salvo que quedase por disputar exclusivamente la final o la final four en cuyo caso la Comisión Delegada podrá decidir disputarla durante la siguiente temporada.

En todo caso, si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no se pudieran disputar algunos partidos de la eliminatoria y sí otros, se dará continuidad con los equipos vencedores que sí la hubieren disputado y con aquellos equipos que no habiéndolas podido disputar el motivo no guardara relación con los integrantes de ese mismo equipo o con el territorio donde disputan los encuentros.

TERCERA. - NORMAS ESPECÍFICAS SI NO TODOS LOS EQUIPOS PUEDEN ACABAR IGUAL O PUEDEN DISPUTAR TODOS LOS PARTIDOS.

1. Si un equipo o varios, por causas de fuerza mayor, no pudiera/n disputar uno o varios partidos en la competición regular durante la temporada y los mismos no pudieran ser disputados antes de finalizar la misma, la clasificación final se realizará mediante el sistema de coeficientes, es decir, la relación entre los puntos obtenidos y el número de partidos disputados,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

siempre que el número de partidos no disputados para ese equipo concreto no sea superior al 20% de la mayoría de los equipos en la misma competición.

2. Si la diferencia de partidos para ese equipo concreto fuera superior al 20% el criterio del coeficiente se tendrá en cuenta única y exclusivamente a los efectos de dilucidar cuales son los clubes que descienden de categoría y siempre que el equipo concreto si como consecuencia de las causas de fuerza mayor el equipo en estas circunstancias estuviera en una de esas posiciones de descenso por los puntos obtenidos hasta ese momento.

3. Si por razones de fuerza mayor un equipo de Tercera División (Tercera RFEF) no pudiera realizar los entrenamientos y disputar los partidos en su terreno de juego durante el desarrollo de la competición, los equipos no podrán desplazarse puntual o continuamente a otros territorios cuando en el territorio donde entrenen o disputen partidos habitualmente esté sujeta a una norma u orden gubernativa debidamente aprobada por la justicia que impida entrenar en cualquier nivel o disputar encuentro deportivos.

Estas normas específicas prevalecerán sobre cualquier otra que pudiera ser contradictoria con estas en estas Normas de competición y conformarán el criterio interpretativo de cualquier otra.

CUARTA. - DE LOS EFECTOS DE UN TEST POSITIVO EN LA PLANTILLA, CUERPO TÉCNICO Y DEMÁS INTEGRANTES.

Cuando en un equipo de la competición no profesional de Tercera División (Tercera RFEF) exista un caso positivo por Covid-19 de cualquiera de las personas que tenga licencia deportiva con dicho equipo, se deberán suspender de inmediato los entrenamientos y la participación en las competiciones hasta que quede acreditado que el resto de miembros con licencia de dicho equipo hayan dado negativo en los test por el Covid-19 y nunca antes de 7 días desde que se tenga conocimiento del positivo.

En Tercera División (Tercera RFEF), en caso de que uno de los miembros del club con licencia deportiva con dicho equipo diera positivo por Covid-19 deberá apartarse de los entrenamientos y de la rutina del equipo y los demás miembros con licencia deberán pasar imperativamente las correspondientes pruebas de Covid-19 en el plazo máximo de 5 días desde que se conociera el positivo.

Si por cualquier razón no pudieran realizarse los test a los demás miembros



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

con licencia, se aplicará lo previsto en el apartado anterior. El mismo criterio se aplicará cuando los casos positivos sean superiores a 3 coincidentes en el mismo período de tiempo.

En todo caso, se estará al criterio del responsable médico COVID del equipo que determinará y acreditará mediante certificado si hubo o no hubo contactos estrechos entre los diversos miembros del equipo con licencia y el/los que dieron positivo.

QUINTA. - DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR CASOS POSITIVOS POR COVID-19.

Los clubes que participan en competiciones de ámbito estatal no profesional y desde el inicio de las competiciones deportivas, están obligados a comunicar de manera confidencial y bajo el principio de secreto profesional al Departamento Médico de la RFEF y en el plazo máximo de 24 horas desde que tuvieran conocimiento del mismo, si cualquiera de sus integrantes con licencia federada en competiciones no profesionales de ámbito estatal diera positivo de Covid19.

La misma obligación y con los mismos criterios y garantías tendrá cualquiera de las personas que posean licencia deportiva con la RFEF y considere no oportuno comunicar la incidencia al club al que pertenece.

A estos efectos, la no comunicación prevista en los párrafos anteriores será considerada como infracción muy grave de las previstas en el artículo 68 del Código Disciplinario, considerado como una conducta contraria al buen orden deportivo o, en su caso, como infracción muy grave de las previstas en el artículo 69 bis (artículo 70 de la nueva edición pendiente de aprobación por parte de la Comisión Directiva del CSD) del mismo texto, al considerarse como actos especialmente graves por la manifiesta falta de respeto y puesta en riesgo a los compañeros del mismo equipo y del equipo rival.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

BASES DE COMPETICIÓN

PRIMERA. - EQUIPOS PARTICIPANTES.

En Tercera División (Tercera RFEF) los clubes participantes serán distribuidos en 18 grupos conforme a los criterios de territorialidad.

SEGUNDA. - SISTEMA DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará en dos fases, de las cuales, la primera corresponderá a la competición regular y la segunda al Play Off de Ascenso a Segunda B (Segunda RFEF).

I. Fase regular.

Se desarrollará en los 18 grupos reflejados en el anexo 2, en las que los clubes participantes se enfrentarán a doble vuelta mediante el sistema de puntos, estableciéndose la clasificación final con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes contendientes, a razón de tres puntos por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

Los clubes que se clasifiquen en el primer puesto de cada uno de los dieciocho grupos ascenderán directamente a Segunda B (Segunda RFEF).

Los clubes que se clasifiquen en los puestos del segundo al quinto de cada uno de los dieciocho grupos participarán en el Play Off de Ascenso a Segunda B (Segunda RFEF).

Los equipos que ocupen los últimos puestos, en el número que determine cada Federación de Ámbito Territorial, teniendo la obligación de conformar la Tercera RFEF para la temporada 2022/2023 en un máximo de 16 equipos por grupo, descenderán a la primera categoría territorial.

II. Play Off de Ascenso a Segunda B (Segunda RFEF).

Se desarrollará mediante el sistema de eliminatorias, conforme al Reglamento General.



Participarán los clubes clasificados entre los puestos 2º y 5º de cada uno de los grupos y constará de tres eliminatorias. La primera y segunda eliminatoria se disputarán entre equipos pertenecientes al mismo grupo, mientras que la tercera, relativa a las finales por el ascenso, se realizará, mediante sorteo puro, entre los ganadores de la segunda eliminatoria.

1. Primera eliminatoria y segunda eliminatoria.

Se desarrollará en una sede única, determinada por cada Federación de Ámbito Territorial, mediante el sistema de eliminatorias, a partido único, entre los equipos pertenecientes al mismo grupo, quedando los enfrentamientos configurados del siguiente modo:



En caso de empate a la conclusión de los 90 minutos, de conformidad con la disposición quinta de las presentes bases de competición, se disputará una prórroga de dos partes de 15 minutos cada una y, si prosiguiese el empate al término de la misma, se proclamará vencedor al equipo que hubiese obtenido mejor posición en la fase regular. En el caso en el que se enfrenten dos equipos que hubiesen quedado clasificados en la misma posición, si prosiguiese el empate al término de la prórroga, se procederá al lanzamiento de penaltis según lo determinado en la citada disposición quinta.

Los clubes vencedores de cada una de las segundas eliminatorias disputarán las finales por el ascenso a Segunda B (Segunda RFEF).

2. Finales por el Ascenso a Segunda B (Segunda RFEF).

Se desarrollará mediante el sistema de eliminatorias, a partido único, entre los 18 vencedores de la segunda eliminatoria, en las que los encuentros se



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

determinarán mediante sorteo, enfrentando a los que hubiesen obtenido mejor clasificación contra los que hubiesen obtenido peor. Los partidos tendrán lugar en la sede/s designada/s por la Junta Directiva de la RFEF.

En caso de empate a la conclusión de los 90 minutos, de conformidad con la disposición quinta de las presentes bases de competición, se disputará una prórroga de dos partes de 15 minutos cada una y, si prosiguiese el empate al término de la misma, se proclamará vencedor al equipo que hubiese obtenido mejor posición en la fase regular. En el caso en el que se enfrenten dos equipos que hubiesen quedado clasificados en la misma posición, si prosiguiese el empate al término de la prórroga, se procederá al lanzamiento de penaltis según lo determinado en la citada disposición quinta.

Los 9 clubes vencedores ascenderán, junto a los primeros clasificados de cada grupo, a Segunda RFEF.

Este sistema de competición es el vigente sin perjuicio de la normativa extraordinaria aprobada en supuestos extraordinarios derivados del COVID-19.

TERCERA. - CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS.

I. Campeones.

Resultarán campeones de cada uno de los dieciocho grupos de Tercera División (Tercera RFEF) aquellos clubes que queden clasificados en el primer puesto de cada grupo.

Los vencedores de cada uno de los grupos obtendrán en propiedad el trofeo que acredita tal condición.

II. Ascenso.

Ascenderán a la categoría superior los clubes que consigan superar la correspondiente Fase de Ascenso, tal y como se ha detallado anteriormente.

III. Descensos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Los equipos que ocupen los últimos puestos, en el número que determine cada Federación de Ámbito Territorial, teniendo la obligación de conformar la Tercera RFEF para la temporada 2022/2023 en un máximo de 16 equipos por grupo, descenderán a la primera categoría territorial.

Por otra parte, en cuanto al Grupo IX y X de la Tercera División (Tercera RFEF), el eventual descenso de un equipo adscrito a la Real Federación Melillense de Fútbol o a la Federación de Fútbol de Ceuta, respectivamente, serán cubiertos por otros también pertenecientes a las mismas.

En cualquiera de los dos casos el derecho de ascenso quedará enervado cuando el grupo de Tercera División (Tercera RFEF) ya posea un equipo de la Real Federación Melillense de Fútbol o la Federación de Fútbol de Ceuta

IV. Campeonato de España Copa de S.M. el Rey.

Obtendrán su derecho a participar los clubes que así se establezcan en las Bases de Competición específicas de campeonato.

V. Copa Real Federación Española de Fútbol.

Obtendrán su derecho a participar los clubes que así se establezcan en las Bases de Competición específicas de campeonato.

VI. Exclusiones o incomparencias.

El club excluido de una competición por doble incomparencia, o el que se retire de la misma, se tendrá por no participante en ella y ocupará el último lugar de la clasificación, con cero puntos, computándose entre las plazas de descenso previstas.

VII. Consecuencia de los vínculos de Filialidad o dependencia.

Los equipos filiales y dependientes no podrán estar adscritos a la misma categoría o división que el club patrocinador o superior dentro de la cadena del principal. Si el club patrocinador o superior dentro de la cadena del principal materializara su descenso a una categoría inferior en la que participe un equipo filial o dependiente, éste descenderá a la categoría inmediatamente inferior.



Los clubes filiales o dependientes no podrán participar en la segunda fase cuando el patrocinador o superior dentro de la cadena del principal ocupe una plaza en la categoría a la que pudiera ascender salvo que, por disparidad del calendario, no pudiera conocerse el puesto definitivo en la clasificación final del equipo patrocinador o superior dentro de la cadena del principal pudiendo, en este caso, disputar el Play Off de Ascenso a Segunda B (Segunda RFEF), pero no materializaría el ascenso si el patrocinador o superior dentro de la cadena del principal continuara en la misma categoría.

CUARTA. - OCUPACIÓN DE PLAZAS VACANTES.

Si se produjeran vacantes por cualesquiera otras circunstancias, se atenderá a lo que dispone el Reglamento General al respecto.

QUINTA. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATE EN LA CLASIFICACIÓN FINAL.

En el supuesto que dos clubes finalizaran la fase regular con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme al Reglamento General, en los siguientes términos en el orden expuesto, salvo que por razones del covid deban aplicarse las normas específicas:

1. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en los partidos disputados entre ellos.
2. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
3. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
4. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.
5. Partido en campo neutral, designado por la RFEF, siguiendo los criterios recogidos en el Reglamento General.

En el supuesto que más de dos clubes fuesen los que finalizaran la fase regular con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme al



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Reglamento General, en los siguientes términos en el orden expuesto y con carácter excluyente:

1. Mejor puntuación de los partidos disputados entre ellos, como si los demás equipos no participaran.
2. Mayor diferencia de goles a favor y en contra entre los partidos disputados entre ellos.
3. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
4. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
5. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.

En la primera y segunda eliminatoria de Play Off de Ascenso a Segunda B (Segunda RFEF) los empates, al término de los 90 minutos, se resolverán en los siguientes términos en el orden expuesto y con carácter excluyente:

1. Tiempo extra de dos partes de quince minutos cada una.
2. Si al término de esta siguiese el empate, resultará vencedor el equipo que hubiese obtenido mejor clasificación en la fase regular.

En las finales por el ascenso a Segunda B (Segunda RFEF) los empates, se resolverán de conformidad en lo dispuesto en el Reglamento General:

1. Tiempo extra de dos partes de quince minutos cada una.
2. Si al término de esta siguiese el empate, resultará vencedor el equipo que hubiese obtenido mejor clasificación en la fase regular.
3. Si ambos hubiesen obtenido la misma clasificación, se procederá al lanzamiento de cinco penaltis por cada equipo, ante una portería común, alternándose uno y otro en los lanzamientos, declarándose campeón el que más goles obtenga en los cinco lanzamientos. Si prosiguere el empate, seguirán lanzando un penalti cada uno



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

hasta que, habiendo efectuado ambos igual número, uno de ellos haya marcado un tanto más.

Con la única excepción del suplente de un guardameta que no pueda continuar, solamente estarán autorizados a participar en la tanda de penales aquellos jugadores que al final del partido se encuentren en el terreno de juego, o aquellos que se encuentren momentáneamente fuera del mismo por lesión, cambios en el equipamiento, etc.

Si, al finalizar el partido y antes de la tanda de penales o durante la misma, un equipo tiene más jugadores que su adversario, deberá reducir su número para equiparlo al del equipo rival, y se informará al árbitro del nombre y el número de los jugadores excluidos. Ninguno de ellos podrá participar en la tanda (salvo en el caso descrito a continuación).

Aquel guardameta que no se encuentre en condiciones de continuar antes de o durante la tanda podrá ser reemplazado por un jugador excluido para igualar el número de jugadores o, si su equipo no ha utilizado el número máximo permitido de sustituciones, por un suplente designado como tal en la lista oficial, pero el guardameta reemplazado ya no podrá participar en la tanda ni podrá ejecutar lanzamiento alguno.

Si el guardameta hubiera ejecutado ya un lanzamiento, el suplente no podrá ejecutar otro hasta la siguiente tanda de penales.

Todo ello, sin perjuicio, a lo estipulado en las Regla 10 de Juego de IFAB.

JULIO 2021		AGOSTO 2021		SEPTIEMBRE 2021		OCTUBRE 2021		NOVIEMBRE 2021		DICIEMBRE 2021	
1	J	1	D	1	X	1	V	1	L	1	X
2	V	2	L	2	M	2	D	2	M	2	J
3	D	3	M	3	V	3	V	3	V	3	V
4	J	4	X	4	D	4	D	4	D	4	D
5	L	5	J	5	M	5	M	5	L	5	L
6	V	6	V	6	D	6	V	6	V	6	V
7	X	7	M	7	M	7	J	7	D	7	M
8	J	8	D	8	V	8	L	8	L	8	X
9	V	9	L	9	J	9	M	9	M	9	J
10	D	10	M	10	V	10	D	10	X	10	V
11	J	11	X	11	D	11	V	11	V	11	D
12	L	12	J	12	D	12	M	12	V	12	D
13	M	13	V	13	M	13	X	13	L	13	M
14	X	14	D	14	M	14	J	14	M	14	X
15	V	15	M	15	V	15	V	15	L	15	X
16	J	16	X	16	D	16	D	16	M	16	J
17	L	17	M	17	J	17	V	17	V	17	D
18	V	18	X	18	D	18	D	18	D	18	V
19	X	19	J	19	M	19	M	19	M	19	J
20	M	20	V	20	L	20	L	20	V	20	L
21	D	21	X	21	M	21	M	21	D	21	M
22	J	22	D	22	V	22	V	22	L	22	M
23	V	23	M	23	J	23	D	23	M	23	V
24	L	24	X	24	V	24	V	24	D	24	V
25	M	25	M	25	D	25	D	25	M	25	V
26	X	26	J	26	X	26	M	26	M	26	V
27	M	27	V	27	L	27	X	27	V	27	L
28	X	28	X	28	M	28	J	28	D	28	M
29	V	29	L	29	X	29	V	29	L	29	M
30	J	30	M	30	J	30	D	30	M	30	M
31	D	31	M	31	D	31	D	31	V	31	V

ENERO 2022		FEBRERO 2022		MARZO 2022		ABRIL 2022		MAYO 2022		JUNIO 2022	
1	5	1	M	1	M	1	V	1	D	1	X
2	D	2	X	2	J	2	D	2	L	2	J
3	L	3	J	3	V	3	V	3	M	3	V
4	M	4	D	4	D	4	L	4	D	4	D
5	X	5	M	5	M	5	M	5	L	5	L
6	J	6	D	6	D	6	V	6	V	6	V
7	V	7	L	7	L	7	J	7	D	7	M
8	D	8	M	8	M	8	V	8	L	8	X
9	V	9	X	9	X	9	D	9	M	9	J
10	L	10	J	10	J	10	M	10	V	10	D
11	M	11	V	11	V	11	L	11	D	11	M
12	X	12	D	12	D	12	X	12	M	12	X
13	J	13	M	13	M	13	V	13	L	13	X
14	V	14	X	14	X	14	D	14	M	14	J
15	D	15	M	15	V	15	V	15	D	15	V
16	J	16	X	16	X	16	D	16	M	16	J
17	L	17	J	17	J	17	V	17	V	17	D
18	M	18	V	18	V	18	L	18	D	18	M
19	X	19	D	19	D	19	M	19	M	19	J
20	V	20	M	20	M	20	V	20	V	20	L
21	D	21	X	21	X	21	L	21	D	21	M
22	J	22	L	22	L	22	M	22	V	22	D
23	V	23	M	23	M	23	D	23	M	23	V
24	L	24	X	24	X	24	D	24	M	24	J
25	M	25	V	25	V	25	L	25	D	25	M
26	X	26	J	26	J	26	V	26	V	26	D
27	M	27	D	27	D	27	M	27	L	27	M
28	X	28	M	28	M	28	V	28	M	28	X
29	V	29	X	29	X	29	D	29	L	29	M
30	J	30	M	30	J	30	V	30	M	30	M
31	L	31	D	31	D	31	D	31	V	31	J

PRIMERA DIVISION

SEGUNDA DIVISION

UCI

UET

COM DE SKI ELVER

SUPERACION DE ESPAÑA

PRIMERA REEF

SEGUNDA REEF (CATEGORIA A)

TERCERA DIVISION (CATEGORIA B)